



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 52

Santiago, 27 de Octubre de 2006

El Directorio de la **Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.**, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 7° del Manual de Operaciones sobre Productos que Consten en Facturas, ha acordado autorizar como cedentes calificados de facturas que vayan a transarse en esta Bolsa, a las empresas o sociedades cuyo giro principal sea el factoring, que no estén en alguna de las categorías señaladas en el citado artículo 7° del Manual, siempre que cumplan en todo momento, con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

- I. Tener una antigüedad no inferior a 3 años, de operaciones comerciales ininterrumpidas.
- II. Volumen total de ingresos de explotación no inferior a UF 100.000 anual, o total de compra de facturas y otros instrumentos factorizables, no inferior a UF 750.000 anual, en el último ejercicio comercial.
- III. Patrimonio contable no inferior a UF 100.000 según los últimos estados financieros disponibles. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de empresas o sociedades cuyos controladores sean entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, o bien que controlen una o más sociedades fiscalizadas por dicha Superintendencia, se exigirá un patrimonio contable no inferior a UF 50.000.
- IV. Índice de endeudamiento igual o inferior a cuatro (4,0), que se calculará dividiendo el total de pasivos por el patrimonio total, de acuerdo al último balance anual de la entidad respectiva, o FECU cuando corresponda.
- V. Estados financieros anuales, para los últimos dos años, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de los cuales éstos hubiesen entregado una opinión sin salvedades.



BOLSA DE PRODUCTOS

- VI. Disponer de sistemas de evaluación y control de riesgos de operaciones en correcto funcionamiento, certificados por sus auditores externos cada vez que éstos auditen sus estados financieros.
- VII. No registrar deudas vencidas impagas o morosas con bancos nacionales o extranjeros, la Tesorería General de la República u organismos previsionales, como asimismo, no registrar sus directivos o ejecutivos principales, condenas ejecutoriadas por delitos tributarios.

Los corredores de esta Bolsa deberán solicitar oportunamente a aquellos de sus clientes que vayan a operar como cedentes calificados al amparo de las normas de la presente circular, todos los antecedentes y documentos que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos precedentemente, los cuales deberán permanecer actualizados a disposición de esta Bolsa. En atención a que los requisitos y condiciones indicados anteriormente deben cumplirse en todo momento por las empresas de factoring, será responsabilidad del corredor establecer los mecanismos que garanticen a la Bolsa que la empresa de factoring los están cumpliendo.

Cualquier situación o hecho que signifique que un determinado cedente calificado haya dejado de cumplir uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en esta circular, deberá ser comunicada por el corredor respectivo al Directorio de la Bolsa, tan pronto haya tomado conocimiento del hecho o situación.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, serán responsables todos los corredores que representen a un cedente calificado en un determinado momento.

Desde que el hecho o situación a que se refiere el párrafo tercero precedente hubiere sido informado formalmente a la Bolsa, no se podrán negociar nuevas facturas cedidas por el cedente calificado afectado, sin perjuicio de llevarse a término normalmente todas las operaciones que éste mantuviere pendientes en los sistemas de transacción bursátil.

El directorio, en la sesión ordinaria más próxima, deberá pronunciarse en todos los casos en que un cedente calificado, de aquellos definidos en esta circular, deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en ella, a fin de determinar un plazo para que se subsanen las deficiencias o bien para acordar la prohibición para la entidad afectada de volver a operar en la Bolsa.



BOLSA DE PRODUCTOS

Vigencia: Las normas contenidas en esta Circular han sido aprobadas mediante Resolución Exenta N° 506 de fecha 27 de Octubre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y comenzarán a regir a contar del día 30 de Octubre de 2006.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General